



Resolución No. CSJCOR25-65
Montería, 12 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00024-00

Solicitante: Abogada, Laura Canchila Martínez

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

Funcionario Judicial: Dr. Manuel Luis Pérez Vargas

Clase de proceso: Proceso verbal

Número de radicación del proceso: 23-660-40-89-002-2023-00384-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 31 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 03 de febrero de 2025, la abogada Laura Canchila Martínez, en su condición de apoderada judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso verbal promovido por Rosmira de Jesús Raillo Álvarez contra Logística y Transporte MB S.A.S., radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2023-00384-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«LAURA CANCHILA MARTINEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.839.456 de Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No. 364.926 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad LOGÍSTICA Y TRANSPORTES MB S.A.S., respetuosamente acudo ante usted, con el fin de solicitar consignar en la cuenta corriente No. 95777743778 de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. y de titularidad de la sociedad demandada LOGÍSTICA Y TRANSPORTES MB S.A.S., identificada con NIT No. 901.006.539 - 3, la suma por valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$23.500.000) ordenada a favor de la parte demandada, mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2024.

Dicha solicitud la hemos reiterado en memoriales del 08 de noviembre de 2024, 18 de diciembre de 2024, 17 de enero de 2025, sin que exista respuesta a la fecha.

Se copia al Consejo Superior de la Judicatura de Córdoba, a fin que tenga conocimiento de la mora judicial a la que se ha visto sujeta nuestra poderdante. Máxime si se tiene en cuenta que ya se le pagó a la parte demandante del proceso, sin que exista justificación para el trato diferenciado.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-29 del 05 de febrero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (06/02/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 10 de febrero de 2025, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Por medio del presente y en atención a la apertura de la vigilancia judicial administrativa de la referencia, me permito suministrar las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendo hacer valer, de conformidad con lo expuesto a usted rindo el histórico de las actuaciones surtidas:

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto.	5 septiembre de 2023
Auto admite demanda	6 octubre de 2023
Memorial solicita revocatoria poder	23 octubre de 2023
Memorial solicita amparo pobreza	27 octubre de 2023
Auto reconoce personería y decreta medida	27 noviembre de 2023
Notificación personal electrónica	19 diciembre de 2023
Memorial Recurso reposición	15 enero de 2024
Memorial descorre traslado recurso reposición	17 enero 2024
Memorial solicita impulso procesal	05 abril 2024
Auto resuelve recurso reposición	12 abril de 2024
Memorial solicita impulso procesal	10 mayo de 2024
Auto niega impulso procesal	22 de mayo 2024
Memorial solicita desistimiento de las pretensiones	12 agosto de 2024
Auto niega desistimiento de pretensiones	9 octubre de 2024
Memorial solicita terminación proceso	10 octubre de 2024
Auto ordena terminación de proceso, levantamiento de medidas, fraccionamiento de título y posterior entrega de los mismos.	5 noviembre de 2024
Correo solicita abono de títulos a cuenta bancaria	16 de diciembre de 2024
Correo consta que se debe fraccionar títulos para poder hacer abono a cuenta.	16 diciembre de 2024.
Oficio comunica levantamiento medida	20 enero 2025
Formato DJ04 Titulo judicial	4 febrero 2025

En estos términos se deja rendido el informe sobre las actuaciones de este despacho comisorio.

Ahora bien, dando aplicación a lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa, que dispone: “el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones.” Quiero informar que ya se encuentra el título de depósito judicial abonado a la cuenta de la empresa demandada., normalizando así, las etapas del proceso.

Manifiesto además, que no es cierto que se tenga preferencia como lo indica la ilustre abogada, solo que se ha demorado el trámite por que había que fraccionar un título de depósito judicial y además de eso, se tenía que abonar a una cuenta diferente a l banco agrario, lo que ocasiona demoras en el trámite de la devolución, teniendo en cuenta que el banco agrario hace primero una pre anotación de la cuenta donde se consignaran los depósitos y luego se procede a realizar dicho pago, tal como lo demuestra el formato J04 expedido por aquella entidad bancaria.

Quiero dejar por sentado, que somos un juzgado promiscuo municipal que conocemos de varias áreas del derecho, con un promedio de 1.800 procesos activos, donde las partes constantemente presentan solicitudes, lo que nos impone una carga amplia de trabajo, no sin antes mencionar las acciones constitucionales de tutela y sus respectivos desacato que tiene prelación sobre cualquier otro proceso, aunado a ello, constantemente nos presentan solicitudes de audiencias preliminares con persona detenida lo que hay que darle prelación a dichas audiencia en cualquier hora laboral o las horas siguientes al término de dicha la jornada, lo que puede generar congestión en procesos.

Es deber de los funcionarios judiciales cumplir con los deberes constitucionales y legales establecidos.

Como prueba de lo anterior, solicito se verifique la estadística de este despacho judicial en el sistema SIERJU, para demostrar la carga procesal del despacho.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Laura Canchila Martínez, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición presentado el 10 de mayo de 2024 contra el auto del 03 de mayo de 2024 y el control de legalidad radicado el 11 de octubre de 2024. Agrega que, el 14 de noviembre de 2024 interpuso impulso procesal sin respuesta a la fecha.

Al respecto, el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Del cual se extrae que, el 04 de febrero de 2025 fue emitido el formato DJ04 para la entrega del título de depósito judicial abonado a la cuenta de la empresa demandada.

Argumenta que, el retraso en el trámite no obedeció a preferencias, sino a la necesidad de fraccionar un título de depósito judicial y realizar el abono a una cuenta distinta al Banco Agrario, lo que generó demoras debido a los procedimientos internos de la entidad bancaria. Además, el juzgado promiscuo municipal maneja múltiples áreas del derecho y gestiona aproximadamente 1800 procesos, con constantes solicitudes y debe priorizar tutelas, desacatos y audiencias preliminares con personas detenidas, lo que aumenta la carga laboral y puede generar congestión en los procesos.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria con la expedición del formato DJ04 para la entrega del título de depósito judicial. Por lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Seguidamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sahagún, cuya demanda de justicia en ese municipio, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es así como, el Consejo Superior de la Judicatura, a petición de esta Seccional, evidenció la necesidad de adoptar medidas transitorias en algunos despachos judiciales con inventarios de procesos y egresos altos, con el fin de disminuir la congestión. También con el propósito de garantizar la atención oportuna de los procesos ordinarios en los despachos con altos ingresos de tutelas y mejorar el acceso a la administración de justicia.

Por ello, mediante Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Sahagún con la meta mensual de proyectar 10 sentencias y/o decisiones de fondo y 40 autos interlocutorios.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la situación del juzgado, se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Finalmente, se percata esta Judicatura de que la abogada Laura Canchila Martínez radicó su mensaje vía correo electrónico dirigido al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún con copia a esta Seccional. Al respecto, es importante indicar que si la usuaria requiere que esta Judicatura inicie tramites de vigilancia judicial administrativa debe presentar sus solicitudes dirigidas a esta Seccional. Para ello, puede utilizar el formato disponible en el micrositio web de esta entidad, accesible en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-cordoba/1320>

Si bien esta Judicatura adelantó el trámite en aras de evaluar la posible configuración de una actuación contraria a la oportuna y eficaz administración de justicia, para surtir la vigilancia judicial administrativa a petición de parte, debe presentar su escrito dirigido a esta Seccional conforme a los lineamientos del párrafo tercero del Acuerdo PSSA8716, que dispone lo siguiente:

“Cuando la actuación se promueva a solicitud de interesado, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura al que corresponda el despacho requerido; el memorial respectivo deberá contener el nombre completo y la identificación del peticionario; una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del

despacho judicial donde se han producido; él o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y se acompañarán las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante."
(Subraya y negrilla fuera del texto)

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso verbal promovido por Rosmira de Jesús Raillo Álvarez contra Logística y Transporte MB S.A.S., radicado bajo el N° 23-660-40-89-002-2023-00384-00.

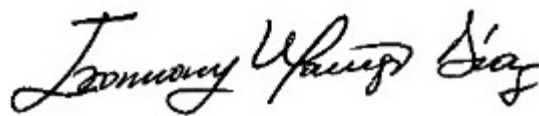
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00024-00, presentada por la abogada Laura Canchila Martínez.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a la abogada Laura Canchila Martínez que requiere que esta Judicatura inicie tramites de vigilancia judicial administrativa debe presentar sus solicitudes dirigidas a esta Seccional debidamente, dirigido a esta Seccional conforme a los lineamientos del párrafo tercero del Acuerdo PSSA8716.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Manuel Luis Pérez Vargas, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Laura Canchila Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

LEPM/dtl